

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pta. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Administración de Bienes del Estado de Ciudad Real en súplica de que se declare de un modo concreto el alcance que se debe dar á lo prevenido en el caso 3.º del artículo 103 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 respecto á la facultad que los Delegados de Hacienda tienen para hacer el nombramiento de peritos que se les proponga ó para rechazar los propuestos consignándose si tales nombramientos han de hacerse precisamente por las propuestas que les hagan los Administradores de Bienes del Estado; si pueden hacerlo prescindiendo de tales propuestas, y si para rechazarlas han de razonar los acuerdos que con este motivo adopten:

Resultando que el expresado Administrador de Bienes del Estado de Ciudad Real se funda para lo solicitado en el interés secundario que para los Delegados de Hacienda y para cualquier otro funcionario tiene el desarrollo de la desamortización en comparación del directo que en su marcha tienen los Administradores de Bienes del Estado, puesto que su vida é intereses son paralelos al desarrollo de aquella, por cuanto perciben directamente y como uno de sus principales elementos el premio de venta correspondiente, por lo que, debido á este interés secundario, puede suceder que la Delegación, al rechazar las propuestas de peritos, entorpezcan la marcha de la desamortización:

Considerando que no dejan de ser atendibles las razones expuestas por el Administrador de bienes la Ciudad Real, pues es

indudable que ni los Delegados tienen el interés directo que aquellos en el mayor desarrollo de la desamortización, ni tampoco pueden dedicar una preferente atención á estos asuntos, cuando sobre ellos pesa la marcha económica de cuantos pertenecientes á los diferentes ramos de Hacienda corresponden á la provincia de la que se hallan encargados, con las responsabilidades anejas á tales obligaciones:

Considerando que, si bien por la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se confiere á los Gobernadores, hoy Delegados de Hacienda, la facultad de hacer los nombramientos de peritos por las propuestas que de estos les hicieran los Comisionados de Ventas, desde aquella fecha á la actual han variado notablemente las circunstancias que motivaron tales disposiciones, puesto que, por una parte, en aquella época, como mucho más centralizadora que la actual, asumían los Gobernadores muchas facultades de que hoy carecen, y que por otra parte, los extinguidos Comisionados principales de Ventas estaban en distinta posición que los actuales Administradores de Bienes del Estado, por cuanto ni eran personas del arraigo que estas, ni para responder de su gestión tenían prestada la fianza que éstos tienen, razones todas por las que se explica, que á los Comisionados principales de Ventas no se les otorgara la facultad independiente del nombramiento de peritos que hoy seguramente podrían tener los Administradores de Bienes del Estado:

Considerando que para introducir tal modificación, como conducente al desarrollo de la desamortización, era de necesidad reformar lo prescrito por la instrucción de 31 de Mayo de 1855 antes citada, para lo que sería preciso la promulgación de una nueva ley ó Real decreto, y que los males que ocasiona lo observado por el Administrador de Bienes del Estado de Ciudad Real, pueden ser remediados sin necesidad de apelar á tan radical reforma, interin ésta pueda llevarse á efecto en unión de otras de mayor importancia:

Considerando que las exclusiones de peritos que dicten los Delegados de Hacienda, hay que suponer que no obedecen á circunstancias personales ó locales, sino que han de tener por base razones de conveniencia para los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que los nombramientos de peritos se hagan por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Administradores de Bienes del Estado, en la forma que preceptúa la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

2.º Que si los Delegados de Hacienda no estuviesen conformes para el nombramiento de alguno de los peritos propuestos, acuerden su exclusión, expresando las razones en que fundan esta resolución:

3.º Que los Administradores de Bienes del Estado podrán recurrir en alzada de estos acuerdos ante la Dirección general de Propiedades, quien en virtud de los fundamentos en que se basen y de los que con respecto á ellos manifiesten dichos Administradores, resolverá en segunda y última instancia.

4.º Que á esta resolución se la dé carácter general, haciéndose las consiguientes publicaciones de ella en los periódicos oficiales, y circulándose á los Delegados de Hacienda y Administradores de Bienes del Estado en todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta del día 25 de Mayo.)

Administración de Hacienda.

Repartimiento de territorial sobre la riqueza urbana.

CIRCULAR

Habiendo sido aprobado por la Diputación provincial el repartimiento general del cupo que por contribución sobre la riqueza urbana corresponde en el año económico de 1897-98, en virtud del señalamiento hecho por Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Mayo último y reglas dictadas por la Dirección general de Contribuciones directas de 19 del mismo, se inserta á continuación la distribución del cupo, que según la riqueza reconocida por los respectivos distritos municipales, ha correspondido á cada

uno de ellos á los tipos de gravamen de 17'50 por 100 las 2223427 pesetas que representa la riqueza urbana de los pueblos que figuran en la 1.ª Sección ó sea de los llamados á contribuir dentro del límite máximo de 17'50 por 100 como cuota del Tesoro incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación y al tipo de 21'50 por 100 sobre las 1083668 pesetas que importa la riqueza ya citada que figura en la 2.ª sección, y que debe contribuir igualmente dentro del límite máximo del 23 por 100 incluido también el 1 por 100 para premio de cobranza é iguales gastos de comprobación, y con el fin de que las operaciones de la formación del repartimiento individual se lleve á efecto con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 70 al 83 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885 y demás vigentes en la materia, esta Administración considera conveniente recordar á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación que en el BOLETIN OFICIAL núm. 114 correspondiente al día 22 del expresado Mayo, encontrarán las prevenciones necesarias para que no ofrezca ninguna clase de dudas la confección del repetido reparto, sin otra advertencia aparte de las enunciadas, que para indemnizar á Torrecilla de Cameros las 2903'14 pesetas que dejarán de compensarse en el año anterior con motivo de expediente de reclamación extraordinaria de agravios aprobado por orden de 1.º de Febrero de 1896, resulta gravada la riqueza en 13 céntimos de peseta aproximadamente por cada fracción de 100 pesetas.

Del celo de los Ayuntamientos se espera que desplegarán la actividad necesaria para que el servicio referido se cumpla cual corresponde, señalando un plazo de quince días para que lo verifiquen.

Logroño 1.º Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

\*\*

Conforme con su original.—El Administrador, Pino.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## CONTRIBUCIÓN POR RIQUEZA URBANA PARA 1897-98.

*REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 447089 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1897-98, según la Real orden de 18 del corriente mes y circular de 19 del mismo.*

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA urbana. — Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al 17,50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas Cént.	AUMENTO por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento con deducción de lo repartido de más en el mismo período. — Pesetas Cént.	TOTAL — Pesetas Cént.	BAJAS Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período. — Pesetas Cént.	TOTAL líquido repartido. — Pesetas Cént.
<b>Sección 1.<sup>a</sup></b>						
<small>De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17,50 por 100 de la riqueza urbana</small>						
Abalos.. . . . .	4336	758 80	4 05	762 85		762 85
Alcanadre.. . . . .	21443	3752 53	26 98	3779 51		3779 51
Alfaro.. . . . .	88090	15415 75	110 81	15526 56		15526 56
Arnedillo.. . . . .	23397	4094 47	29 43	4123 90		4123 90
Arnedo.. . . . .	52816	9242 80	61 54	9304 34		9304 34
Autol.. . . . .	41608	7281 40	52 35	7333 75		7333 75
Azofra.. . . . .	2568	449 40	3 63	453 03		453 03
Badarán.. . . . .	8934	1563 45	33 64	1597 09		1597 09
Bañares.. . . . .	8236	1441 30	10 37	1451 67		1451 67
Baños de Rioja.. . . . .	3160	553 "	3 98	556 98		556 98
Bezares.. . . . .	957	167 48	1 20	168 68		168 68
Brieva.. . . . .	2741	479 67	3 45	483 12		483 12
Briones.. . . . .	56744	9930 20	71 37	10001 57		10001 57
Briñas.. . . . .	7131	1247 93	8 97	1256 90		1256 90
Canales.. . . . .	13290	2325 75	16 72	2342 47		2342 47
Cañas.. . . . .	1858	325 15	2 33	327 48		327 48
Cihuri.. . . . .	2431	425 43	3 06	428 49		428 49
Cirueña.. . . . .	3295	576 62	4 15	580 77		580 77
Cordovín.. . . . .	1281	224 17	1 61	225 78		225 78
Corera.. . . . .	8250	1443 75	10 38	1454 13		1454 13
Daroca.. . . . .	2054	359 45	2 59	362 04		362 04
Fonzaleche.. . . . .	5162	903 35	6 50	909 85		909 85
Galilea.. . . . .	3291	575 93	4 15	580 08		580 08
Galbárruli.. . . . .	1628	284 90	2 05	286 95		286 95
Hervías.. . . . .	4523	791 52	5 69	797 21		797 21
Hormilla.. . . . .	11276	1973 30	13 96	1987 26		1987 26
Hormilleja.. . . . .	4156	727 30	5 23	732 53		732 53
Hornos.. . . . .	1683	294 53	2 13	296 66		296 66
Lardero.. . . . .	12239	2141 82	15 40	2157 22		2157 22
Leza de río Leza.. . . . .	1527	267 23	1 92	269 15		269 15
Logroño.. . . . .	564285	98749 87	709 88	99459 75		99459 75
Luezas.. . . . .	581	101 67	" 73	102 40		102 40
Lumbreras.. . . . .	2577	450 98	3 25	454 23		454 23
Munilla.. . . . .	30393	5318 78	38 24	5357 02		5357 02
Navajún.. . . . .	2126	372 05	2 67	374 72		374 72
Ocón.. . . . .	8097	1416 97	10 09	1427 06		1427 06
Ortigosa.. . . . .	17140	2999 50	21 55	3021 05		3021 05
Pradejón.. . . . .	15234	2665 95	14 57	2680 52		2680 52
Pradillo.. . . . .	3035	531 12	3 81	534 93		534 93
Rivafrecha.. . . . .	21707	3798 73	27 31	3826 04		3826 04
Rodezno.. . . . .	10602	1855 35	17 69	1873 04		1873 04
Sajazarra.. . . . .	4694	821 45	7 20	828 65		828 65
San Asensio.. . . . .	37955	6642 12	47 75	6689 87		6689 87
Santa Coloma.. . . . .	5141	899 68	6 47	906 15		906 15
Sorzano.. . . . .	3219	563 32	4 05	567 37		567 37
Sotés.. . . . .	5847	1023 23	7 98	1031 21		1031 21
Tirgo.. . . . .	4608	806 40	5 80	812 20		812 20
Tormantos.. . . . .	7050	1233 75	6 58	1240 33		1240 33
Torrecilla de Cameros.. . . . .	17374	3040 45	21 86	3062 31	2903 14	159 17
Torremuña.. . . . .	2405	420 87	3 03	423 90		423 90
Treviana.. . . . .	10828	1894 90	11 86	1906 76		1906 76
Tricio.. . . . .	6800	1190 "	8 55	1198 55		1198 55
Tudelilia.. . . . .	6693	1171 28	8 42	1179 70		1179 70
Urñuela.. . . . .	3514	614 95	4 42	619 37		619 37

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Valdemadera. . . . .	2857	499 97	3 47	503 44		503 44
Villar de Arnedo. . . . .	7320	1281 "	9 21	1290 21		1290 21
Villanueva de Cameros. . . . .	4272	747 60	5 37	752 97		752 97
Villalba. . . . .	2307	403 73	2 90	406 63		406 63
Villar de Torre. . . . .	2163	378 52	2 72	381 24		381 24
Villarejo. . . . .	808	141 40	1 02	142 42		142 42
Villoslada. . . . .	5902	1032 85	7 42	1040 27		1040 27
Viniegra de Abajo. . . . .	3280	574 28	3 12	577 40		577 40
Viniegra de Arriba. . . . .	2508	438 90	3 16	442 06		442 06
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1223427</b>	<b>214100 "</b>	<b>1551 79</b>	<b>215651 79</b>	<b>2903 14</b>	<b>212748 65</b>

Sección 2.<sup>a</sup>

De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

CUPO para el Tesoro al 21.50 por 100.

Agoncillo. . . . .	13943	2997 75	16 39	3014 14		3014 14
Aguilar. . . . .	14995	3223 92	18 16	3242 08		3242 08
Ajamil. . . . .	1221	262 52	1 54	264 06		264 06
Albelda. . . . .	15320	3293 80	17 87	3311 67		3311 67
Alberite. . . . .	8756	1882 54	11 33	1893 87		1893 87
Aldeanueva de Ebro. . . . .	41056	8827 04	51 65	8878 69		8878 69
Alesanco. . . . .	15377	3306 05	19 35	3325 40		3325 40
Alesón. . . . .	2007	431 50	4 93	436 43		436 43
Almarza. . . . .	2072	445 48	2 61	448 09		448 09
Anguciana. . . . .	7878	1693 77	9 71	1703 48		1703 48
Anguiano. . . . .	12138	2609 67	15 17	2624 84		2624 84
Arenzana de Abajo. . . . .	6400	1376 "	8 06	1384 06		1384 06
Arenzana de Arriba. . . . .	882	189 63	1 11	190 74		190 74
Ausejo. . . . .	24839	5340 39	31 25	5371 64		5371 64
Baños de río Tobía. . . . .	11132	2393 38	14 "	2407 38		2407 38
Berceo. . . . .	3642	783 03	4 58	787 61		787 61
Bergasa. . . . .	6425	1381 38	8 34	1389 72		1389 72
Bergasillas. . . . .	1262	271 33	1 59	272 92		272 92
Bobadilla. . . . .	431	92 66	" 54	93 20		93 20
Cabezón de Cameros. . . . .	1700	365 50	2 14	367 64		367 64
Calahorra. . . . .	121870	26202 05	153 31	26355 36		26355 36
Camprovín. . . . .	4925	1058 87	6 01	1064 88		1064 88
Canillas. . . . .	1634	351 31	2 05	353 36		353 36
Carbonera. . . . .	841	180 81	1 06	181 87		181 87
Cárdenas. . . . .	1848	397 32	2 32	399 64		399 64
Casalareina. . . . .	19009	4086 94	23 91	4110 85		4110 85
Castañares. . . . .	3932	845 38	4 95	850 33		850 33
Castroviejo. . . . .	2482	533 63	1 44	535 07		535 07
Cellorigo. . . . .	1344	288 96	" 21	289 17		289 17
Cenicero. . . . .	37801	8127 22	47 56	8174 78		8174 78
Cervera del río Alhama. . . . .	57138	12284 67	71 88	12356 55		12356 55
Cidamón. . . . .	862	185 33	1 01	186 34		186 34
Clavijo. . . . .	2075	446 13	2 61	448 74		448 74
Cornago. . . . .	9640	2072 60	12 13	2084 73		2084 73
Corporales. . . . .	2067	444 40	2 60	447 "		447 "
Cuzcurrita. . . . .	13717	2949 16	17 13	2966 29		2966 29
Enciso. . . . .	10512	2260 08	13 53	2273 61		2273 61
Entrena. . . . .	7847	1687 10	10 02	1697 12		1697 12
Estollo. . . . .	2482	533 63	3 12	536 75		536 75
Ezcaray. . . . .	43800	9417 "	55 10	9472 10		9472 10
Foncea. . . . .	6669	1433 84	8 37	1442 21		1442 21
Fuenmayor. . . . .	36060	7752 90	45 37	7798 27		7798 27
Gallinero. . . . .	593	127 50	" 74	128 24		128 24
Gimileo. . . . .	1972	423 98	2 30	426 28		426 28
Grávalos. . . . .	10786	2318 99	13 57	2332 56		2332 56
Grañón. . . . .	8804	1892 86	10 81	1903 67		1903 67
Herce. . . . .	7268	1562 62	9 15	1571 77		1571 77
Herramélluri. . . . .	5007	1076 50	6 30	1082 80		1082 80
Hornillos. . . . .	562	120 83	" 71	121 54		121 54
Huércanos. . . . .	10026	2155 59	12 14	2167 73		2167 73
Igea. . . . .	18006	3871 29	20 56	3891 85		3891 85
Jalón. . . . .	517	111 14	" "	111 14	4 44	106 70
Jubera. . . . .	4582	985 13	5 61	990 74		990 74
Laguna. . . . .	3214	691 01	4 05	695 06		695 06
Lagunilla. . . . .	8953	1924 91	" "	1924 91	21 31	1903 60
Ledesma. . . . .	694	149 21	" 69	149 90		149 90
Leiva. . . . .	9387	2018 20	11 81	2030 01		2030 01
Manjarrés. . . . .	2001	430 22	2 52	432 74		432 74

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>
Mansilla..	3368	724 12	3 75	727 87		727 87
Manzanares..	1528	328 52	1 93	330 45		330 45
Matute..	5542	1191 53	5 56	1197 09		1197 09
Medrano..	5679	1220 99	3 74	1224 73		1224 73
Montalvo..	494	106 21	» 62	106 83		106 83
Murillo de río Leza..	20038	4808 17	24 »	4332 17		4332 17
Muro de Aguas..	5105	1097 58	5 94	1103 52		1103 52
Muro de Cameros..	1263	271 55	1 59	273 14		273 14
Nalda..	17810	3829 15	22 41	3851 56		3851 56
Nájera..	48447	10416 11	60 94	10477 05		10477 05
Navarrete..	25414	5464 01	31 97	5495 98		5495 98
Nestares..	1049	225 54	» »	225 54	» 29	225 25
Nieva..	8575	1843 63	8 40	1852 03		1852 03
Ochánduri..	1913	411 30	2 41	413 71		413 71
Ojacastro..	5368	1154 12	6 74	1160 86		1160 86
Ollauri..	11384	2447 56	1 53	2449 09		2449 09
Pazuengos..	2251	483 97	2 62	486 59		486 59
Pedroso..	5210	1120 15	6 55	1126 70		1126 70
Pinillos..	1140	245 10	1 01	246 11		246 11
Poyales..	3860	829 90	5 30	835 20		835 20
Préjano..	7049	1515 54	5 28	1520 82		1520 82
Quel..	18326	3940 09	23 05	3963 14		3963 14
Rabanera..	2182	469 13	2 74	471 87		471 87
Rasillo (El)..	1773	381 20	2 23	383 43		383 43
Redal (El)..	2850	612 75	2 07	614 82		614 82
Ribas..	901	193 72	1 13	194 85		194 85
Rincón de Soto..	18791	4040 07	23 63	4063 70		4063 70
Robres..	1529	328 74	1 09	329 83		329 83
San Millán de la Cogolla..	4810	1034 15	6 05	1040 20		1040 20
San Millán de Yécora..	1598	343 57	2 01	345 58		345 58
San Román..	4540	976 10	5 39	981 49		981 49
San Torcuato..	979	210 49	» »	210 49	5 22	205 27
Santurde..	2738	588 67	3 45	592 12		592 12
Santurdejo..	5834	1254 31	7 31	1261 65		1261 65
San Vicente..	27836	5984 74	6 26	5991 »		5991 »
Santa Eulalia Bajera..	823	176 95	» »	176 95	» 57	176 38
Santa (La)..	887	190 71	1 11	191 82		191 82
Santa María de Cameros..	1070	230 05	1 07	231 12		231 12
Santo Domingo..	55879	12014 »	70 30	12084 30		12084 30
Sojuela..	1994	428 71	2 68	431 39		431 39
Soto..	9225	1983 38	11 49	1994 87		1994 87
Terroba..	1207	259 51	1 52	261 03		261 03
Torre de Cameros..	1560	335 40	» »	335 40	2 04	333 36
Torre de Alesanco..	1710	367 65	2 15	369 80		369 80
Torre de Montalvo..	1323	284 45	1 67	286 12		286 12
Tobia..	1718	369 37	2 16	371 53		371 53
Trevijano..	2005	431 08	2 52	433 60		433 60
Turruncún..	2436	523 74	3 07	526 81		526 81
Valgañón..	2107	517 51	2 81	520 32		520 32
Ventosa..	5657	1216 26	6 94	1223 20		1223 20
Ventrosa..	2570	552 55	3 24	555 79		555 79
Viguera..	13744	2954 96	17 28	2972 24		2972 24
Villalobar..	1456	313 04	1 83	314 87		314 87
Villamediana..	10290	2212 35	15 01	2227 36		2227 36
Villarta Quintana..	3185	684 78	4 01	688 79		688 79
Villaroya..	1200	258 24	» »	258 24	7 45	250 79
Villaverde..	1698	365 07	2 13	367 20		367 20
Villavelayo..	2282	490 63	» »	490 63	» 26	490 37
Zarzosa..	2336	502 24	2 13	504 37		504 37
Zarratón..	6306	775 29	4 53	779 82		779 82
Zenzano..	1004	215 86	1 67	217 53		217 53
Zorraquín..	819	176 09	1 03	177 12		177 12
TOTAL..	1083668	232989 »	1278 05	234267 05	41 58	234225 47
<b>RESUMEN.</b>						
Número de distritos.						
63 De la Sección 1. <sup>a</sup> .....	1225427	244100 »	1551 79	215651 79	2905 14	212748 65
120 De la Sección 2. <sup>a</sup> .....	1083668	232989 »	1278 05	234267 05	41 58	234225 47
183 TOTAL GENERAL..	2307095	447089 »	2829 84	449918 84	2944 72	446974 12

Logroño 22 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.